

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

# PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TONANITLA

## VOLUMEN III, NÚMERO 14

NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS: DOS

FECHA: TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, VIERNES 26 DE ABRIL DEL 2024

DIRECCIÓN: CALLE BICENTENARIO No. 1, COLONIA CENTRO, SANTA MARÍA TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 55785

### CON FUNDAMENTO EN

LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 48 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 91 FRACCIÓN VIII, XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS;

### CONSIDERANDO

QUE EN LA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN DE CABILDO DE CARÁCTER ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PUNTO CINCO DE LA ORDEN DEL DÍA, EL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORÍA DE VOTOS:

**PRIMERO.** EL REGLAMENTO PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE TONANITLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 112, 113, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS 1, 4, 8, 12 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**SEGUNDO.** PUBLÍQUESE AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN EN ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y PÁGINA OFICIAL DE INTERNET.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

**ATENTAMENTE**

**“UN GOBIERNO PARA TODOS”**

[RÚBRICA]

C. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

[AUTORIZÓ]



[RÚBRICA]

LIC. NORMA LETICIA SÁNCHEZ  
PALMA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
DE TONANITLA.

[VALIDÓ Y DIO FE]

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**QUE EN LA CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA SEXTA SESIÓN DE CABILDO DE CARÁCTER ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PUNTO CINCO DE LA ORDEN DEL DÍA, EL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORÍA DE VOTOS:**

**PRIMERO. EL REGLAMENTO PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE TONANITLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 112, 113, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS 1, 4, 8, 12 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**SEGUNDO. PUBLÍQUESE AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN EN ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y PÁGINA OFICIAL DE INTERNET.**

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

(RÚBRICA)

**C. ABRAHAM MOLINA RAMOS**

**PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA**

**C. AMALIA ORTIZ MARTÍNEZ**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**C. OMAR ALEXIS CALDERÓN  
RODRÍGUEZ**

**PRIMER REGIDOR SUPLENTE**

**C. LUCIANO DÍAZ CEDILLO**  
TERCER REGIDOR

**C. VICENTE MARTÍNEZ CÁRDENAS**  
QUINTO REGIDOR

**C. JUAN RODRÍGUEZ ORTIZ**  
SÉPTIMO REGIDOR

**MED. ANTONIA MARTÍNEZ PARDINEZ**  
SEGUNDA REGIDORA

**C. GABRIELA MARGARITA BAYLON  
MARTÍNEZ**  
CUARTA REGIDORA

**C. IVÁN ALBERTO CASTRO  
HERNÁNDEZ**  
SEXTO REGIDOR

**LCDA. NORMA LETICIA SÁNCHEZ PALMA**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA**  
**EN TÉRMINOS DEL ART. 91 FRACCIONES V, VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA**  
**MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

# REGLAMENTO PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE TONANITLA

El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica Municipal del estado de México y 1, 4, 8, 12, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio comprendido en el municipio de Tonanitla y tiene por objeto establecer los instrumentos para:

- I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- II. La protección y conservación del ambiente;
- III. La prevención y control de la contaminación ambiental.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento compete en primera instancia al titular del ejecutivo municipal, y/o a quien este delegue por conducto de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología que forma parte de la estructura orgánica administrativa del Ayuntamiento, sin que exista un perjuicio de las atribuciones que se otorgan en este reglamento.

Artículo 3. La aplicación de lo no previsto en este reglamento se deberá resolver observando de manera supletoria la Ley General del Equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como todas las normas oficiales mexicanas que se encuentren relacionadas con el cuidado y preservación del medio ambiente y la ecología.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **ALMACENAMIENTO:** Acción de retener temporalmente de manera segura residuos peligrosos y/o no peligrosos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección autorizado por la autoridad competente, o se dispone finalmente de ellos.
- II. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

- III. **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos.
- IV. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Las zonas en que los ambientes regionales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen de protección.
- V. **ÁREAS VERDES:** Los árboles, arbustos, setos, vegetación leñosa y sarmentosa. También conocida como Flora Urbana.
- VI. **BIODEGRADABLES:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.
- VII. **BOSQUE:** Vegetación forestal en la que predominan sobre los estratos herbáceos especies leñosas, caducifolias o perennifolias.
- VIII. **CENIZAS:** Producto final de la combustión de los residuos sólidos.
- IX. **COMPOSTEO Y/O DIGESTOR:** El proceso de estabilización biológica de residuos sólidos orgánicos o residuos sólidos orgánicos suspendidos en agua bajo condiciones controladas, para obtener un mejoramiento orgánico de suelos.
- X. **CONCESIONARIO:** Persona física o jurídica que, previa demostración de su capacidad técnica y financiera, recibe la autorización para el manejo, transporte y/o disposición final de los residuos.
- XI. **CONFINAMIENTO CONTROLADO:** Obra de ingeniería para la disposición o el almacenamiento de residuos sólidos industriales, que garantice su aislamiento definitivo.
- XII. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- XIII. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- XIV. **CONTENEDORES:** Recipientes de cualquier forma, tamaño y composición apropiados para el almacenamiento de residuos según su tipo y necesidad,
- XV. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo ambiental derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XVI. **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- XVII. **CRETIB:** Código de clasificación de las características que contienen los residuos peligrosos y que significan: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico-Infecioso.
- XVIII. **CRITERIOS ECOLÓGICOS:** Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente ordenamiento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.
- XIX. **DEGRADABLE:** Cualidad que presentan determinadas sustancias o compuestos, para descomponerse gradualmente por medio físico, químico o biológico.
- XX. **DEGRADACIÓN:** Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos.

- XXXVII. **FUENTE MÚLTIPLE:** Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se descargan las emisiones a la atmósfera, provenientes de un solo proceso.
- XXXVIII. **FUENTE NUEVA:** Es aquella en la que se instala por primera vez un proceso o se modifican los existentes, generando un potencial de descarga de emisiones a la atmósfera.
- XXXIX. **GENERACIÓN:** Acción de producir residuos.
- XL. **GENERADOR:** Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos no peligrosos o peligrosos.
- XLI. **HUMEDAL:** Área lacustre o de suelos permanente o temporalmente húmedos cuyo límite lo constituye la vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional.
- XLII. **IMPACTO AMBIENTAL:** Modificación del ambiente ocasionando por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XLIII. **INCINERACIÓN:** Método de tratamiento que consiste en la oxidación de los residuos, vía combustión controlada.
- XLIV. **INMISIÓN:** La presencia de contaminantes en la atmósfera a nivel del piso.
- XLV. **INTERESADO:** Persona que atiende a la autoridad en una diligencia efectuada con fines de supervisión, verificación o inspección.
- XLVI. **LIXIVIADO:** Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre percolación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos.
- XLVII. **MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:** El documento mediante el cual, se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- XLVIII. **MANIFIESTO:** Documento oficial, por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos.
- XLIX. **MEJORAMIENTO:** El incremento de la calidad del ambiente.
- L. **NIVEL MÁXIMO PERMISIBLE:** Nivel máximo de agentes activos son métricos, y tóxicos en los residuos, de acuerdo con lo establecido por las normas correspondientes.
- LI. **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de las mismas.
- LII. **PRESERVACIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en su entorno natural.
- LIII. **PREVENCIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- LIV. **PROTECCIÓN:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.
- LV. **RECICLAJE:** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.
- LVI. **RECOLECCIÓN:** Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de transferencia, separación, almacenamiento, tratamiento, rehusó o disposición final.
- LVII. **RECURSO NATURAL:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

- XXI. **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de independencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXII. **DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.
- XXIII. **ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinado.
- XXIV. **ELEMENTO NATURAL:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo determinado, sin la inducción del hombre.
- XXV. **EMERGENCIA ECOLÓGICA:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno más ecosistemas e incluso la salud pública.
- XXVI. **EMISIÓN:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos.
- XXVII. **ENVASADO:** Acción de introducir un residuo en un recipiente, para evitar su dispersión evaporación, así como facilitar su manejo.
- XXVIII. **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación balanceada de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXIX. **ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA:** Obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos no peligrosos de los vehículos de recolección a los vehículos que lo transporten, para conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final.
- XXX. **FAUNA NOCIVA:** Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud pública y/o economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basurales y rellenos o almacenados inadecuadamente de manera temporal por particulares.
- XXXI. **FAUNA NO NOCIVA:** Toda aquella fauna silvestre o doméstica que en ninguna etapa de su ciclo biológico perjudica al medio ambiente o al hombre, esto en condiciones de equilibrio en un ecosistema dado.
- XXXII. **FAUNA SILVESTRE:** Las especies animales silvestres que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y aprovechamiento.
- XXXIII. **FLORA SILVESTRE:** Las especies vegetales y hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.
- XXXIV. **FLORA URBANA:** Los árboles, arbustos, setos, vegetación leñosa, y sarmentosa. También conocida como áreas verdes que se encuentran bajo control humano dentro de las ciudades o comunidades.
- XXXV. **FUENTE FIJA:** Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios, o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XXXVI. **FUENTE MÓVIL:** Cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo, que no tiene un lugar fijo.

- LVIII. **REDUCIR:** Disminuir el consumo de productos que generen desperdicio innecesario.
- LIX. **REGIÓN ECOLÓGICA:** La unidad de territorio municipal que comparte características ecológicas comunes.
- LX. **RELLENO SANITARIO:** Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, los cuales se depositan, se esparcen, se compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día y que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación que esta actividad se produce.
- LXI. **REORDENAMIENTO AMBIENTAL URBANO:** Proceso mediante el cual se verifica el cumplimiento de la normatividad y legislación vigentes en materia ambiental, a giros contaminantes.
- LXII. **RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- LXIII. **RESIDUO INCOMPATIBLE.** Es aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con otro reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación o partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta reacción violenta.
- LXIV. **RESIDUO INORGÁNICO:** Todo aquel residuo que no proviene de la materia viva y que por sus características estructurales se degrada lentamente a través de procesos físicos, químicos o biológicos.
- LXV. **RESIDUO ORGÁNICO:** Todo aquel residuo que proviene de la materia viva como restos de comida o de jardinería, y que por sus características son fácilmente degradables a través de procesos biológicos.
- LXVI. **RESIDUO PELIGROSO:** Todo aquel residuo, en cualquier estadio físico, que por sus características Corrosivas, Reactivas, Explosivas, Tóxicas, Inflamables y Biológicas- Infecciosas, representan desde su generación un peligro de daño para el ambiente y para la salud pública.
- LXVII. **RESIDUO PELIGROSO BIOLÓGICO-INFECCIOSO (RPBI):** El que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica.
- LXVIII. **RESIDUO POTENCIALMENTE PELIGROSO:** Todo aquel que se genera en casa por sus características físicas, químicas o biológicas y puedan representar un daño para el ambiente.
- LXIX. **RESIDUO SÓLIDO:** Sobrantes sólidos de procesos domésticos, industriales y agrícolas.
- LXX. **RESIDUO SÓLIDO MUNICIPAL:** Aquel residuo que se genera en casas habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes muebles, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos de servicio en general, todos aquellos generados en actividades municipales, que no requieran técnicas especiales para su control.
- LXXI. **RESTAURACIÓN:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- LXXII. **REÚSO:** Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro.
- LXXIII. **RUIDO:** Sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano.
- LXXIV. **SEPARACIÓN DE RESIDUOS:** Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje reúso.
- LXXV. **TOLERANCIA:** Nivel máximo permisible de agentes activos tóxicos en los residuos por medio de lo cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente.

- LXXVI. **TRATAMIENTO:** Acción de transformar los residuos por medio de la cual se cambian sus características con la finalidad de evitar daños al ambiente.
- LXXVII. **UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL:** (UGAS) Código de Vocacionalmente sustentable de recursos naturales en áreas geográficas definidas.
- LXXVIII. **VERIFICACIÓN:** Medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, proveniente de vehículos automotores.
- LXXIX. **VERTEDERO:** Es el sitio cuya finalidad es la recepción de los residuos municipales y que por sus características de diseño no puede ser clasificado como relleno sanitario.
- LXXX. **VIBRACIÓN:** Oscilaciones de escasa amplitud causadas por el movimiento que ocasiona la reflexión del sonido, motores de alta potencia, o cualquier otra fuente que cause molestias a terceros.
- LXXXI. **VOCACIÓN NATURAL:** Condiciones que presenta un ecosistema natural para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Artículo 5. El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, podrá realizar acciones en forma coordinada, según sea el caso de las autoridades federales y estatales, observando las siguientes disposiciones:

- I. La formulación, conducción, evaluación y difusión de la política ambiental municipal, en congruencia con los lineamientos vigentes en materia, emitidos por la Federación y el Gobierno del Estado.
- II. Concertar convenios de coordinación dentro del ámbito de su competencia con el Estado o la Federación, para la realización de acciones que procuren la protección y mejoramiento del ambiente, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico, Ley de Protección al Ambiente y el presente reglamento;
- III. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación y colaboración intermunicipales, en los casos en que las fuentes contaminantes, los programas o acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico comprendan dos o más municipios con la intervención de la autoridad estatal correspondiente;
- IV. La Prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionado por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Al Ambiente y la NOM- 083-SEMARNAT-2003
- V. XI.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico del municipio y que generen efectos ambientales en la circunscripción territorial del mismo

- VI. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción del municipio.
- VII. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.
- VIII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente u otros ordenamientos en concordancia y que no estén expresamente otorgados a la esfera de la Federación y/o del Estado.

Artículo 6. La Dirección de Servicios Públicos y Ecología tendrá entre otras las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estipuladas en las leyes reglamentos y demás disposiciones de protección al ambiente, equilibrio ecológico y recursos naturales;
- II. Elaborar, implementar, evaluar y vigilar el cumplimiento del programa municipal de la protección al ambiente;
- III. Desarrollar y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, en congruencia con los programas estatal y nacional;
- IV. Cuidar, preservar, mejorar y recuperar los ecosistemas y promover el uso racional de los recursos naturales;
- V. Coordinarse con las demás dependencias municipales, estatales o federales, para el cumplimiento del presente reglamento y de la imposición de las medidas preventivas correspondientes;
- VI. Ordenar y llevar a cabo diligencias de inspección y verificación en materia de ecología, y preservación del ambiente, exceptuando aquellas facultades expresamente atribuidas a la federación o a los estados;
- VII. Expedir los permisos necesarios para la poda, trasplante o derribo de árboles;
- VIII. Establecer programas de reforestación;
- IX. La formulación y conducción de la política ambiental municipal, en congruencia con la federal y estatal;
- X. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales de la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y zonas de jurisdicción municipal en materia que no estén expresamente atribuidas a la federación o a los estados;
- XI. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generan efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XII. Participar en la prevención y control de la contaminación del suelo, regulando las fuentes generadoras de residuos no peligrosos;
- XIII. Participar en el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o la gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal;
- XIV. Conservar y administrar parques y jardines públicos y demás áreas de competencia municipal;
- XV. Implementar programas para regular la prevención, separación y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que no estén

- considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas, con la colaboración de demás autoridades municipales competentes;
- XVI. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generadas por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios, así como de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal o estatal;
- XVII. La aplicación de las disposiciones jurídicas y reglamentarias relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos de su jurisdicción, en coordinación con las demás autoridades municipales competentes;
- XVIII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIX. Preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado; y,
- XX. Las demás que en la Ley de Protección al Ambiente, Ley General del Equilibrio Ecológico, sus respectivos reglamentos, las Normas Oficiales Vigentes, el Bando Municipal, los convenios y demás disposiciones vigentes aplicables, le sean conferidas inicialmente al municipio.

### CAPÍTULO III

#### DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN AMBIENTAL

Artículo 7. La Dirección de Servicios Públicos y Ecología formulará y conducirá la política ambiental municipal, en congruencia con las políticas estatal y federal.

Artículo 8. Para la formulación y conducción de la política ambiental en el municipio, así como la aplicación de los demás instrumentos previstos en este reglamento, se observarán los siguientes criterios:

- I. Toda actividad económica o social debe desarrollarse en interacción con los elementos existentes en el ambiente, buscando la mínima afectación del mismo;
- II. Corresponde tanto a las autoridades como a los particulares, la protección de los ecosistemas y su equilibrio, con el fin de preservar y mejorar las condiciones presentes del ambiente, asegurando de esta manera la calidad de vida de las futuras generaciones.
- III. La responsabilidad respecto a la protección del ambiente, consiste en mejorar condiciones presentes para garantizar una adecuada y mejor calidad de vida de la población futura;
- IV. Preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar un ambiente sano;

Artículo 9. En la planeación ambiental del desarrollo municipal se deben considerar los siguientes elementos:

- I. El ordenamiento ecológico, entendiéndose este como el instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas en el territorio municipal, con el fin de lograr la protección del ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos y elementos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- II. El impacto ambiental, enfocado a indicar medidas de mitigación para las actividades que estén dentro de un proceso productivo, obras públicas y privadas que puedan causar alteración al ambiente y/o rebasar los límites y condiciones señaladas en Normas Oficiales Mexicanas, el presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 10. Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología, en materia de planeación ecológica del desarrollo municipal, formular y vigilar la aplicación y evaluación del programa municipal de protección al ambiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección al Ambiente, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO IV

### DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 11. En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, el ordenamiento ecológico, será considerado en:

- I. La realización de obras públicas y privadas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales; y
- II. El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales de competencia municipal.

Artículo 12. En lo correspondiente a la localización de la actividad productiva y de los servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico será considerado en:

- I. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios; y

Artículo 13. En lo que se refiere a los asentamientos humanos dentro del territorio municipal; el ordenamiento ecológico será considerado en:

- I. La fundación de nuevos centros de población;
- II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano;
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los gobiernos federal, estatal y municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda; y
- IV. La ampliación de centros de población existentes.

Artículo 14. Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de los sitios establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.

## CAPÍTULO V

### DEL IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Artículo 15. Las obras o actividades públicas o privadas que pretendan realizarse dentro del territorio municipal y que pudieran causar alteraciones al ambiente, desequilibrio ecológico o rebasar los límites máximos permisibles y condiciones señaladas en las leyes, reglamentos, criterios y Normas Oficiales Mexicanas, deberán contar con la aprobación de la autoridad competente.

Artículo 16. El H. Ayuntamiento podrá desempeñarse como coadyuvante de la Secretaría de Ecología a efecto de lograr la debida aplicación y observancia de la Ley de Protección al Ambiente, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

Artículo 17. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología y la Dirección de Protección Civil y Bomberos colaborará con la Secretaría de Ecología y, en su caso, con la Federación en la elaboración de un inventario de zonas de alto riesgo ubicadas en el territorio del municipio, a fin de diseñar conjuntamente programas especiales de contingencia ambiental que incluyan organización, capacitación, sistemas de seguridad, alarmas y evacuación. Asimismo podrán signar convenios de coordinación y transferencia de atribuciones en materia de impacto y riesgo ambiental.

## CAPÍTULO VI

### SISTEMA DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN AMBIENTAL

Artículo 18. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología, en el ámbito de su competencia, convendrá los medios de comunicación, el diseño y difusión de programas ecológicos que permitan crear una mayor conciencia ecológica en la población.

Artículo 19. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología y en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, establecerá y operará permanentemente un sistema de monitoreo e información sobre la calidad del ambiente en el territorio municipal, para lo cual podrá solicitar:

La asistencia técnica del Instituto Nacional de Ecología y/o de la Secretaría de Ecología así como establecer acuerdos de coordinación con estos órganos de Gobierno para apoyar la realización de las actividades antes mencionadas; y

Artículo 20. Con el fin de apoyar las actividades de conservación y protección ambiental, y en coordinación con las demás autoridades municipales y estatales, la Dirección de Servicios Públicos y Ecología realizará las gestiones necesarias ante el gobierno del estado para que este último promueva la educación ambiental y la participación social de las distintas comunidades del municipio, con el fin de:

- I. Fomentar el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos urbanos así como el resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- II. Apoyar a la Procuraduría, al Instituto Nacional de Ecología y a otras instancias federales, en el fomento al respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existentes en el municipio;
- III. Que la población del municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias así como las formas y medios por los que se pueden prevenir o controlar; y
- IV. Crear conciencia ecológica en la población que le impulse a participar de manera conjunta con las autoridades en la solución de los problemas ambientales de su localidad así como a denunciar a aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, cuyas actividades ocasionen desequilibrios ecológicos.

Artículo 21. Para los fines señalados en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología propiciara:

- I. La celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado para que en el municipio se desarrollen políticas educativas, de difusión y propaganda metódica y efectiva, a través de los sistemas escolarizados, los medios de comunicación y del H. Ayuntamiento, sobre temas ecológicos específicos; y
- II. El desarrollo de programas enfocados a mejorar la calidad del aire, del agua y del suelo, coadyuvando con la Procuraduría, el Instituto Nacional de Ecología y otras dependencias federales en la protección, desarrollo y reproducción de la flora y fauna silvestre y acuática, existentes en el municipio, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para los ecosistemas, invitando a participar en el logro de estos propósitos a las instituciones educativas a los sectores social y privado.

Artículo 22. Con la participación de instituciones educativas, asociaciones civiles, sector comercial y de servicios y particulares, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología promoverá la realización de campañas educativas enfocadas al abatimiento de la contaminación y el mejoramiento de los ecosistemas afectados por los diferentes tipos de contaminantes.

Artículo 23. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología promoverá en las zonas de competencia municipal los programas de educación ambiental en el manejo de los residuos sólidos generados.

Artículo 24. Para fomentar la participación ciudadana en materia de protección al ambiente y equilibrio ecológico, la Dirección de Servicios Públicos y Ecología podrá:

- I. Convocar a los representantes de las organizaciones obreras, empresariales, campesinas, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación, de instituciones privadas no lucrativas y otros representantes de la comunidad y a los particulares en general para que manifiesten su opinión y propuestas;
- II. Promover la celebración de convenios de concertación con organizaciones sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales así como con organizaciones empresariales, en los casos previstos en este reglamento; y
- III. Promover la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas, para estos efectos, se buscará la participación de intelectuales, científicos y en general de personalidades cuyos conocimientos y ejemplos contribuyan a formar y orientar la opinión pública.

## CAPÍTULO V

### DE LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

#### SECCIÓN I

##### PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 25. Para la integración, ejecución y evaluación de las acciones de carácter ambiental en el municipio, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología y en coordinación con las dependencias, elaborará el Programa Municipal de Protección al Ambiente, el cual deberá ser congruente con el programa estatal respectivo.

Artículo 26. Para el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Protección al Ambiente, se establecerán en dicho instrumento los mecanismos de concurrencia, participación y concertación con la federación, el estado y los sectores social y privado.

Para actualizar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, la Dirección de Servicios Públicos y Ecología realizará anualmente una revisión de las acciones propuestas para la conservación del medio ambiente.

#### SECCIÓN II

##### DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 27. Para la prevención, protección y control de la contaminación del suelo así como la correcta y eficaz recolección, transporte, tratamiento, reutilización y disposición final de los residuos sólidos, la

Dirección de Servicios Públicos y Ecología considerará los criterios señalados en la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Ley de Protección al Ambiente, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas, así como los siguientes:

- I. El uso de los suelos debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos; y
- IV. La realización de obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos deberán incluir equivalentes de regeneración.

Artículo 28. Queda sujeto a la autorización de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología, del funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, con excepción de los materiales y residuos peligrosos que serán competencia exclusiva de la Federación.

Artículo 29. En cuanto a la protección del suelo, corresponde a la Dirección de Servicios Públicos y Ecología las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II. Realizar las denuncias respectivas ante la Procuraduría de las fuentes generadoras de residuos peligrosos que operen sin el permiso de la autoridad competente;
- III. Llevar un inventario de las fuentes generadoras de residuos sólidos que incluirán un registro de las cantidades que se producen así como sus características físicas y químicas y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final; y
- IV. Promover la educación y la difusión entre la población sobre las formas de reciclaje y aprovechamiento integral de los residuos sólidos, con el fin de racionalizar la utilización de materias primas y reducir la generación de residuos sólidos.

Artículo 30. De la regulación y manejo de residuos y en virtud de la protección y conservación de suelo, queda prohibido:

- I. Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas;
- II. Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por mal uso, descuido o negligencia;
- III. Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos sin autorización del municipio; y
- IV. Mezclar residuos peligrosos con residuos no peligrosos.

Artículo 31. Cuando la realización de obras públicas o privadas puedan provocar la alteración topográfica y/o de relieve de los suelos, límites territoriales de jurisdicción municipal y zonas de recarga acuífera deberán obtener el permiso de la autoridad competente.

### SECCIÓN III

#### PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 32. El H. Ayuntamiento, conforme a los convenios de coordinación, podrá asumir funciones estatales en materia de prevención y control de la contaminación del agua, teniendo, entre otras, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje de los centros de población que administre el Estado;
- II. Definir las limitaciones o restricciones a las industrias para obtener condiciones particulares de descarga de agua aceptable en zonas críticas y para atender contingencias ambientales;
- III. Establecer condiciones de descarga conforme a la normatividad aplicable; y
- IV. Otras de carácter administrativo que se determinen en el Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua.

Artículo 33. En cuanto a la prevención y control de la contaminación del agua corresponde a la Dirección de Servicios Públicos y Ecología, con la colaboración de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado las siguientes atribuciones:

- I. Formular los criterios ambientales del municipio en materia de prevención y control de la contaminación del agua que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el ordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano;
- II. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje de los centros de población de jurisdicción municipal así como las aguas de jurisdicción estatal y las federales que tengan asignadas;
- III. Dictar y aplicar en el ámbito de su competencia las medidas correctivas o de seguridad que procedan conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Ley de Protección al Ambiente y su reglamento en la materia, el presente reglamento y las demás disposiciones administrativas aplicables y vigentes; y
- IV. Vigilar en el ámbito de su competencia las actividades que impliquen contaminación del agua, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Ley de Protección al Ambiente y su reglamento en la materia, el presente reglamento o las que expida el H. Ayuntamiento y a las demás disposiciones administrativas aplicables

Artículo 34. La Secretaría de Ecología promoverá acciones para evitar y, en su caso, controlar los procesos de deterioro y de contaminación en las corrientes y cuerpos de agua en la entidad.

#### SECCIÓN IV

### PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 35. La Dirección de Servicios Públicos y Ecología establecerá las acciones y medidas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica en bienes y zonas ubicadas dentro de su jurisdicción, provocada por fuentes fijas, fuentes móviles y fuentes diversas establecidas en el ámbito de su territorio.

Artículo 36. Para la protección de la atmósfera se observarán los siguientes criterios:

- I. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes fijas y móviles, por lo cual estos deben reducirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad satisfactoria del aire, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico; y
- II. Se considera emisión atmosférica contaminante los gases que provengan de la acumulación de heces fecales en cualquier zona.

Artículo 37. Para promover el saneamiento atmosférico, corresponde a la Dirección de Servicios Públicos y Ecología:

- I. Formular los criterios ambientales del municipio en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el ordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano;
- II. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera que se encuentren en territorio municipal;
- III. Llevar a cabo campañas para racionalizar el uso del automóvil particular;

Artículo 38. El H. Ayuntamiento conforme a los convenios de coordinación, podrá asumir funciones estatales en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, entre otras, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica por cualquier tipo de contaminantes provenientes de fuentes fijas o móviles;
- II. Dictar e imponer medidas de seguridad o correctivas que procedan de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Ley de Protección al Ambiente y su reglamento en la materia así como el presente reglamento;
- III. Vigilar las obras y actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico, Ley de Protección al Ambiente y su reglamento en la materia, al presente ordenamiento y a los que expida el H. Ayuntamiento; y
- IV. Otras de carácter operativo contempladas en el Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

Artículo 39. La Dirección de Servicios Públicos y Ecología verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes a la atmósfera de su competencia comprendidas dentro del territorio municipal y vigilará la aplicación de las medidas para la conservación y mejoramiento del ambiente conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

## CAPÍTULO VI

### DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 40. Quedan sujetos a la autorización de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Bomberos la recolección, transporte, almacenamiento y aprovechamiento de los residuos sólidos municipales.

Artículo 41. Los residuos sólidos municipales deben manejarse, tratarse y disponerse en sitios apropiados, según lo señale la normatividad y los criterios ambientales particulares que establezcan el Estado y el Municipio para evitar la contaminación del suelo.

Artículo 42. Las personas físicas o morales que generen o dispongan residuos sólidos en el suelo y que por esta razón originen su deterioro, serán responsables de sufragar los gastos que origine su restauración, independientemente de las sanciones que proceda aplicar.

Artículo 43. Los sitios que se pretendan destinar a la disposición o a la instalación de infraestructura para el manejo, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos, deberán contar con la autorización expresa de autoridad ambiental y observar el cumplimiento estricto de la normatividad aplicable. La autorización que se indica deberá contener las condiciones ambientales a que se sujeta el proyecto de obra o actividad.

Artículo 44. Se prohíbe disponer residuos de cualquier tipo en sitios no autorizados, sean vialidades públicas, cuencas, terrenos baldíos, parques públicos, terrenos agrícolas, embalses y otros en donde se origine deterioro del suelo y del ambiente en general.

Artículo 45. El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con la Federación y con la Secretaría de Ecología para:

- I. La implantación de sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; y
- II. La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

Artículo 46. Las personas físicas o morales que realicen actividades que generen residuos sólidos que no utilicen los servicios municipales de recolección, manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos y los particulares a quienes se les haya concesionado el servicio público de recolección, transporte, manejo y disposición final de residuos sólidos, deberán contar con el permiso correspondiente de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología.

Artículo 47. Queda prohibido destinar terrenos o construcciones, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos sin el permiso de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología.

Artículo 48. A efecto de evitar daños al medio ambiente dentro del municipio, provocado por un inadecuado manejo de residuos sólidos, los responsables de su generación deberán entregar a la Dirección de Servicios Públicos y Ecología y a la Dirección de Protección Civil y Bomberos el manifiesto de transporte y disposición final de residuos sólidos.

Artículo 49. La Dirección de Servicios Públicos y Ecología, a efecto de evitar daños al medio ambiente, requerirán a la persona física o moral que maneje residuos sólidos el Registro como Generador y/o como Prestador de Servicios de Manejo y Recolección de Residuos Sólidos.

Es obligación del generador de residuos sólidos no peligrosos, contar con un contenedor, depósito o cubículo que impida la dispersión de sus residuos al medio ambiente y/o provoque o pueda provocar daños a la salud, además de que se encuentre en un lugar determinado dentro del establecimiento y debidamente señalado.

## CAPÍTULO VII

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 50. Con el propósito de obtener el consenso y apoyo de la ciudadanía en cuanto a la atención y solución, control, prevención y, en su caso, corrección de los problemas ambientales, es obligación de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología:

- I. Retomar, analizar y, en su caso, aplicar las propuestas de solución a los problemas de equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el municipio, aportadas por los grupos sociales, particulares, autoridades auxiliares del municipio, entre otros;
- ii. Contar con la opinión de los distintos grupos en la elaboración de los programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; e
- III. Incluir como elementos indispensables, la participación social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica, dentro de los programas, proyectos y actividades a las que se hace referencia en la fracción anterior.

Artículo 51. Cualquier persona física o moral tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Dirección de Servicios Públicos y Ecología y ante el Juzgado Cívico, todo hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para dar seguimiento el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente y, en su caso, al responsable de la misma.

Artículo 52. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos y Ecología en materia de denuncias ambientales:

- I. Recibir, dar trámite y curso legal y/o administrativo correspondiente a toda denuncia que la población presente;
- II. Hacerle saber al denunciante sobre el trámite y curso legal y/o administrativo de su denuncia y, en su caso, del resultado de la misma, en un plazo no mayor a los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se interpuso la denuncia o en la fecha en que se realizó el último trámite;
- III. En caso de que la denuncia no requiera de intervención de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología, ésta deberá orientar y apoyar al denunciante para que le dé una correcta solución, en coordinación con los colonos del lugar y las organizaciones sociales a través de los consejos de participación ciudadana;
- IV. Turnar a la autoridad municipal, estatal o federal toda denuncia presentada que sea de su competencia;
- V. Solicitar el apoyo de las autoridades estatales o federales en cuanto a material de medición para dar seguimiento a las denuncias que se atiendan dentro del territorio municipal; y
- VI. Difundir la localización y los números telefónicos de los lugares destinados para la captación de denuncias.

Artículo 53. Para el caso de que la denuncia ambiental fuera de competencia estatal o federal, la Dirección de Servicios Públicos y Ecología informará al denunciante por escrito, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de la fecha de su recepción del estado que guarda la denuncia o la solución de la misma.

Artículo 54. La identidad del denunciante permanecerá en anonimato para toda persona ajena a la recepción de denuncias, excepto en los casos que el denunciante no lo desee así.

Artículo 55. En caso de que la denuncia esté basada en hechos falsos, el denunciante se hará acreedor a una multa hasta por el equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en la zona.

Artículo 56. La denuncia podrá formularse por:

- Vía telefónica;
- De manera personal; y
- Por escrito.

Artículo 57. Las denuncias presentadas por escrito deberán contener el nombre o razón social, dirección y teléfono del denunciante así como los datos que permitan identificar al presunto infractor o la fuente contaminante, los datos, hechos u omisiones denunciadas y las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 58. Una vez que la Dirección de Servicios Públicos y Ecología haya comprobado la veracidad de la denuncia, realizará las inspecciones correspondientes y, para el caso que lo amerite, iniciará procedimiento administrativo.

Artículo 59. El órgano receptor de denuncias, en un término no mayor de sesenta días hábiles, posteriores a la fecha de recepción de la denuncia, tendrá la obligación de emitir un informe o contestación al denunciante para hacerle saber el estado que guarda la denuncia.

Artículo 60. Cuando una denuncia amerite iniciar procedimiento administrativo, éste será regulado por lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 61. Cuando en el territorio municipal se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o que repercuta en los ecosistemas locales, asimismo, no requieran de la acción exclusiva del Estado o la Federación, la Dirección de Servicios Públicos y Ecología podrá ordenar, como medida de seguridad, la clausura temporal o definitiva, parcial o total, de la fuente contaminadora, de la misma forma promoverá ante las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento la ejecución de otras medidas de seguridad que en su ámbito de competencia y que en los ordenamientos legales existan.

Artículo 62. Cuando las emergencias ecológicas o las contingencias ambientales rebasen el ámbito de competencia del H. Ayuntamiento, éste por conducto de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología, notificará inmediatamente a la Procuraduría o a las autoridades estatales correspondientes para que éstas decomisen, retengan o destruyan las sustancias o productos contaminantes y, en su caso, apliquen alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y/o en la Ley de Protección al Ambiente.

Artículo 63. La Dirección de Servicios Públicos y Ecología realizará los actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento así como las demás disposiciones que se deriven del mismo.

Artículo 64. La Dirección de Servicios Públicos y Ecología en materia de protección al ambiente, tendrá las atribuciones de inspección y vigilancia siguientes:

- I. Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades federales o estatales y municipales para apoyar en la realización de acciones de inspección y vigilancia necesarias dentro del territorio municipal; y
- II. Realizar dentro del territorio municipal las visitas de inspección que considere necesarias a los predios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios y en general a cualquier lugar que sea de su competencia con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 65. La Dirección de Servicios Públicos y Ecología podrá realizar sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes, visitas de inspección y/o verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Ley de Protección al Ambiente, en este ordenamiento y en los demás aplicables a la materia.

Artículo 66. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la legislación correspondiente.

Así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que tengan ese carácter conforme a la Ley de la materia, la información deberá mantenerse en absoluta reserva, salvo en los casos de requerimiento judicial.

Artículo 67. El personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección y/o verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 68. La Dirección de Servicios Públicos y Ecología con base en el resultado de las inspecciones y/o verificaciones dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo para su realización así como cualquiera de las sanciones administrativas que se mencionan en el capítulo respectivo a que se hubiese hecho acreedor.

Artículo 69. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado el infractor, para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas y en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 70. Cuando se trate de una segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer las sanciones que procedan conforme a lo que establece el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 71. En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente denunciará ante el Ministerio Público ya sea del fuero común o federal, la realización u omisión de actos que puedan configurar delito ecológico.

Artículo 72. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Dirección de Servicios Públicos y Ecología, fundada y motivadamente, podrá ordenar las medidas de seguridad correspondientes.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 73. Las violaciones a las disposiciones de este reglamento que constituyan infracciones, serán sancionadas, en el ámbito de su competencia, por la Dirección de Servicios Públicos y Ecología con base en lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Ley de Protección al Ambiente, sus reglamentos, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Bando Municipal y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 74. Las sanciones por faltas administrativas podrán consistir en:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Suspensión de la actividad contaminante;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- V. Arresto administrativo;
- VI. Cancelación de permisos, concesiones o asignaciones; y
- VII. Reparación del daño ambiental.

Artículo 75. Para la imposición de sanciones a que se hace referencia en el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

- I. El apercibimiento constará por escrito y se aplicarán preferentemente antes de otro tipo de sanciones, salvo que sea evidente la necesidad de aplicar otra sanción por parte de la autoridad ambiental;
- II. La reparación del daño será ordenada por la autoridad ambiental, previo dictamen técnico;

Artículo 76. BIS. Para fijar el monto de las multas a que se refieren los artículos precedentes, se tomará como base:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia.

Artículo 77. Para los casos de multas por poda, derribo o tala de un árbol sin autorización de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología, el monto de las mismas se calculará con base en la Tabla para la Cuantificación de Multas por Muerte Provocada de Árboles, que al efecto emita la Dirección de Servicios Públicos y Ecología y en la cual se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La edad del árbol;
- II. La especie del árbol; y
- III. El costo promedio en los viveros del municipio.

Artículo 78. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad a quien tire basura en lugares no autorizados o arroje en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud

Artículo 79. En materia de contaminación atmosférica se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad por:

- I. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del presente reglamento
- II. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente

Artículo 80. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 81. Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

Artículo 82. Las sanciones establecidas en el presente reglamento, se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad que surja con apego a otras disposiciones legales.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Los procedimientos y actos administrativos que estuvieren en curso al entrar en vigor este reglamento, se continuarán conforme a las disposiciones legales que les dieron origen.

TERCERO.- Este Reglamento puede ser susceptible de derogaciones o aumentados sus artículos, según se vaya requiriendo en la práctica o aplicación del mismo, buscando perfeccionarlo, por lo cual queda a modificaciones, a propuestas y a aprobación por el Cabildo.